



VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVI - N° 39  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 39

Córdoba, 20 de enero de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0110-118807/2010 del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Gerardo Alberto BELLOCQ.

Que luce informe producido por la Jefatura de Sección Sueldos DEMES del Ministerio de la referencia, del cual surge que el señor Bellocq registra una deuda por la suma líquida de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Seis con Treinta y Tres Centavos (\$ 47.206,33) en concepto de haberes indebidamente liquidados por el registro extemporáneo de la licencia sin goce de haberes usufructuada "...desde 11/12/11 al 28/02/16...".

Que a efectos de la devolución de los montos debidos, con fecha 5 de diciembre de 2019, se cursan notificaciones vía Plataforma CiDi, y a la Sucesión Indivisa del encartado mediante Carta Documento ANDREANI N° 8761067-0, devuelta por el servicio postal bajo el código '10-fallecido' y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 58 de la Ley N° 5350.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del Código Civil actualmente derogado y los artículos 2537 y 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la cifra dineraria cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta, razón por la cual la acción de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

#### Decreto N° 154

Córdoba, 16 de febrero de 2022.-

**VISTO:** el Expediente Letra "A" - N° 5/2020 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Gelanor Horacio

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 39..... Pag. 1  
Decreto N° 154..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 441..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 28..... Pag. 3

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 1..... Pag. 3  
Resolución General N° 2..... Pag. 8

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1186/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Gerardo Alberto BELLOCQ, D.N.I. N° 20.387.402, por la suma líquida de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Seis con Treinta y Tres Centavos (\$ 47.206,33), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086 y por las razones expresadas en este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

la Provincia, de fecha 2 de junio de 1997, prestando Juramento de Ley el día 6 de junio de 1997, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 13 de diciembre de 2021, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por la entonces titular del mencionado Registro, Escribana María Ester Teresa VAZQUEZ CUESTAS DE ARIAS, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y por el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión; se deja constancia, por otra parte, de que el Escribano Gelanor Horacio ARIAS no cuenta con sanción disciplinaria alguna en su legajo personal.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial, se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 001/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 66 /2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Gelanor Horacio ARIAS, D.N.I. N° 20.353.567 -Clase 1968- Matrícula Profesional N° 1691, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 122, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribano de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 441

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

Expediente N° 0045-023572/2021.-

**VISTO:** este expediente en el que obra Convenio suscripto con fecha 11 de noviembre del 2021, entre el señor Ministro de Obras Públicas y la Municipalidad de Oncativo, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "PASO BAJO NIVEL DEL FF.CC. VINCULANDO CALLES SAN MARTÍN Y 25 DE MAYO, DANDO CONTINUIDAD A LAS CALLES ITALIA Y PEDERNERA"

#### Y CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Que luce incorporado en autos la Memoria Descriptiva, debidamente suscripto por el Departamento I Conservación de Pavimentos de la Dirección de Vialidad, como así también el Convenio celebrado con la Municipalidad de Oncativo.

Que surge del citado Convenio que este Ministerio asumirá el costo que demande la ejecución de la obra y se compromete a realizar un aporte económico no reintegrable que asciende a la suma total de \$ 150.000.000,00 que se hará efectivo conforme el siguiente detalle: "20% al replanteo de los trabajos. 25% al lograr un avance de obra del 20%. 25% al lograr un avance de obra del 50%. 30% al lograr un avance de obra del 70%," de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Quinta.

Que de la Cláusula Séptima del referido Convenio de que se trata surge el compromiso de rendición de cuentas por parte del señor Gastón Luis Ré, Intendente Municipal de Oncativo, la que será efectuada en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la recepción provisional de la obra y conforme Acta Compromiso suscripta con fecha 22 de diciembre del corriente año. Asimismo, obra en autos copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del Intendente Municipal.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000602 para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa en su Dictamen N° 557/2021 que puede dictarse el instrumento legal por el cual se disponga el otorgamiento del subsidio de que se trata, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411; con la oportuna intervención de organismos y autoridades que pudieran corresponder, atento la naturaleza de la obra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 557/2021, y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTÓRGASE un subsidio a favor de la Municipalidad de Oncativo, por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000,00), para la realización de la obra: "PASO BAJO NIVEL DEL FF.CC. VINCULANDO CALLES SAN MARTÍN Y 25 DE MAYO, DANDO CONTINUIDAD A LAS CALLES ITALIA Y PEDERNERA" conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 11 de noviembre de 2021, entre este Ministerio, representado por el suscripto y la Municipalidad de Oncativo, representada por su Intendente Municipal Gastón Luis Ré, D.N.I. N° 28.582.012, con oportuna rendición de cuentas por parte del mismo, a efectuarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la obra.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000602, de acuerdo al siguiente detalle

Jurisdicción 1.50,  
Programa 504-002,  
Partida 10.01.01.00,  
Transferencias a Municipios y  
Entes Comunales, del P.V ..... \$ 30.000.000,00  
Importe Futuro Año 2022 ..... \$ 120.000.000,00

**Artículo 3°.-** AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000,00) a favor de la Municipalidad de

Oncativo, conforme cláusulas del Convenio obrante en autos.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 28

Córdoba, 11 de febrero de 2022

**VISTO:** La Resolución Ministerial N° 136/14 que establece la creación del Programa Avanzado (ProA) de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Programa apuesta a fortalecer a innovar la tarea de la escuela secundaria y generar las condiciones para que los jóvenes encuentren en ella, un espacio vital de aprendizaje, una nueva experiencia de organización escolar que favorezca el desarrollo de las capacidades fundamentales que requieren las finalidades formativas del nivel.

Que las autoridades educativas y las instituciones escolares deben asegurar todos los medios necesarios para que el derecho a la educación obligatoria, no solo se limite al ingreso sino a la permanencia y egreso de los estudiantes con trayectorias relevantes y aprendizajes y contenidos fundamentales.

Que, en tal sentido, resulta preciso proponer alternativas institucionales y pedagógicas para el cumplimiento de aquellos fines, entre otras un conjunto de acciones concretas establecidas en el régimen académico, entendido como el instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares

continuas y completas de los estudiantes y define los modos de la organización en lo pedagógico didáctico, institucional, administrativo y comunitario de la escuela.

Por ello, los informes producidos, lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, y en uso de las facultades que le son propias;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.** APROBAR el "Régimen Académico para el Programa Avanzado en Educación Secundaria" con énfasis en Tecnología de la Información y la Comunicación, con formación especializada en Desarrollo de Software, Técnica en Programación y con especialización en Biotecnología, que como Anexo I, compuesto de diecisiete (17) fojas, forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 1

Córdoba, 09 de febrero de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062901-2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo trámite ERSeP N° 0056533 059 11 422, CI 8871/2022, informando respecto de las adecuaciones implementadas sobre el Cuadro Tarifario vigente, atento a las modificaciones de la alícuota del aporte obligatorio para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), instrumentadas por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 40/2022, dictado en el marco de lo indicado por la Ley N° 10679 y sus modificatorias, Leyes N° 10724 y N° 10789.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez, y Walter Scavino.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución,

que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas,” y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

II) Que el Poder Legislativo Provincial dictó la Ley N° 10679 y sus modificatorias, Leyes N° N° 10724 y N° 10789, por las cuales se creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), destinado a la financiación y ejecución de obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica y del sistema eléctrico de la EPEC, con vigencia, según el artículo 20 de la Ley N° 10789, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el artículo 26 de la Ley 10679, conforme a la modificaciones introducidas, prescribe que el Fondo en cuestión se integrará, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba), compuesto del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado a cada usuario por los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, agregando que, cuando se trate de usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista se les aplicará la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje, y disponiendo finalmente que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).”

Que por medio del artículo 30 bis de la Ley 10679, introducido por la Ley N° 10789, se establece que “El Poder Ejecutivo Provincial puede disponer la adecuación de la alícuota correspondiente al aporte obligatorio para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) hasta un valor máximo del diez por ciento (10%), con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial. A los fines de lo previsto en el párrafo precedente la variación en la fijación de la alícuota puede efectuarse en función de pautas, parámetros y/o indicadores que permitan razonablemente distribuir la incidencia del aporte en determinados grupos de segmentación o categorías de usuarios. En caso de que el Poder Ejecutivo Provincial haga uso de la facultad prevista en el primer párrafo del presente artículo, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), deberá ajustar la tarifa de los servicios comprendidos por el aporte obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), a través de un reconocimiento -bonificación- a favor de los distintos usuarios alcanzados.”

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 40/2022, por cuyo artículo 1° dispuso la adecuación de las alícuotas correspondientes a los aportes obligatorios para el FODEP, acorde al detalle siguiente:

- Usuarios sin medición de potencia: Diez por ciento (10,00%).
- Usuarios con medición de potencia, en baja tensión: Diez por ciento (10,00%).
- Usuarios con medición de potencia, en media tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).
- Usuarios con medición de potencia, en alta tensión: Seis y medio por ciento (6,50%). Cooperativas concesionarias del servicio público de distri-

bución de energía eléctrica:

- Cooperativas en baja tensión: Diez por ciento (10,00%).
- Cooperativas en media tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).
- Cooperativas en alta tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).

Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista: Seis y medio por ciento (6,50%) sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje.

Que asimismo, en su artículo 2°, el referido Decreto instruyó a la EPEC a fin de que, conjuntamente con la aplicación inicial del incremental de las alícuotas fijadas en el artículo 1°, realice una disminución proporcional de las tarifas de los servicios comprendidos por el aporte obligatorio al FODEP que se encuentren vigentes al día 01 de febrero de 2022.

Que finalmente, el artículo 3° del Decreto analizado indica que las disposiciones del mismo deberán aplicarse en las liquidaciones de servicios que emita la EPEC a partir del 01 de febrero de 2022.

Que en consecuencia, la EPEC eleva al ERSeP, por medio del expediente de marras, el Cuadro Tarifario resultante de las adecuaciones instrumentadas, en el marco de las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, aprobatoria del Cuadro Tarifario en vigencias desde el 01 de agosto de 2021, el cual indica a las Distribuidoras Eléctricas contempladas que: “...ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.”

Que adicionalmente, dado que la adecuación tarifaria instrumentada por la EPEC posee efecto sobre las tarifas de compra de las Cooperativas Eléctricas, corresponde disponer el traslado de tales variaciones a los Cuadros Tarifarios de venta de dichas prestatarias, conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución General N° 16/2021, el cual establece que “...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.”

Que asimismo, el artículo 26 de la Ley 10679 dispone que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).”

Que por todo lo indicado, corresponde al ERSeP tomar las medidas pertinentes.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, considerando las cuestiones planteadas por la EPEC y las medidas que resultan necesarias.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación del ya citado Decreto Provincial N° 40/2022, aplicable a toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022, el Informe Técnico aludido expresa que en la propuesta de la EPEC "...se instrumentan mecanismos de cálculo que reducen los cargos tarifarios en proporción a la incidencia de la modificación de la alícuota aplicable, según el tipo de Usuario del que se trate, tomando como base el mercado promedio del año móvil diciembre de 2020 a noviembre de 2021.", especificando luego que "Lo antes mencionado hace que, aunque a nivel global el impacto de la compensación signifique una reducción tarifaria promedio del 3,30%, se obtengan las siguientes variaciones promedio por categoría, respecto del Cuadro Tarifario vigente desde 01 de agosto de 2021, aprobado por Resolución General ERSeP N° 66/2021: i) reducción del 4,55% para las Categorías Residencial, General y de Servicios, Alumbrado Público, Servicio de Agua y Rural; ii) reducción del 2,38% para la Categoría Tarifa Social; iii) reducción del 4,53% para la Categoría Gobierno; iv) reducción del 4,69% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) reducción del 2,83% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) reducción del 2,88% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción del 1,20% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) reducción del 1,41% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) reducción del 4,55% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) reducción del 1,41% para las Categorías Cooperativas en Media y Alta Tensión; xi) reducción del 5,64% para la Categoría Peaje (en virtud de la metodología de cálculo de las respectivas tarifas). Finalmente, en cuanto a las Tasas, los valores resultantes surgen de considerar la compensación correspondiente a una nueva alícuota del FODEP equivalente al 10%."

Que posteriormente, en relación al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de venta de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, el Informe bajo análisis aclara que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de sus costos de compra, conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021 (...). Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan.", aclarando finalmente que "Consecuentemente, debería autorizarse el traslado de los ajustes sufridos por las tarifas de compra de las Distribuidoras Cooperativas, a las Tarifas de Venta de las mismas."

Que por su parte, en lo atinente al traslado de las variaciones de las alícuotas correspondientes al aporte obligatorio al FODEP, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, el Informe en cuestión indica que "...debe considerarse especialmente lo prescripto por la Ley N° 10679 y sus modificatorias, en lo atinente al traslado a sus Usuarios de las alícuotas ahora definidas por el Decreto Provincial N° 40/2022, aplicable sobre el importe neto total facturado por dichas Prestadoras respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los impor-

tes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista. Todo ello, en virtud de lo previsto por el artículo 26 de la referida Ley, respecto del traslado a sus propios Usuarios, de la incidencia del aporte obligatorio al FODEP, conforme los alcances y procedimientos que fije el ERSeP"; en atención a lo cual luego especifica que "...este proceso debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas a partir del 01 de febrero de 2022, en razón de las previsiones del Decreto Provincial N° 40/2022."

Que finalmente, el mismo Informe Técnico aborda los aspectos relacionados con las Tarifas para Generación Distribuida, en virtud de que se encuentran incorporadas al Cuadro Tarifario elevado por la EPEC. Atento a ello, aclara que "En cuanto a los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicados a partir del mes de agosto de 2021; correspondería solamente disponer que se mantienen en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 66/2021."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, en su Informe, la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- PRESTAR CONFORMIDAD al Cuadro Tarifario cuya copia se incorpora como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC respecto de toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022, obtenido de la implementación de las previsiones del Decreto Provincial N° 40/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, respecto de toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022. 3- APROBAR los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, a partir del 01 de febrero de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación. 4- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, a partir de la fecha de aplicación definida en el artículo 1° precedente, se mantiene en vigencia el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida oportunamente aprobado para la EPEC como Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica. 5- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público

de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en el artículo 2º precedente, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 6- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características. 7- INDICAR a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en el presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.”

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto al Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y la redeterminación de los valores aplicables por estas últimas en concepto de aporte obligatorio al FODEP, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto, el expediente N° 0521-062901-2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo trámite ERSeP N° 0056533 059 11 422, CI 8871/2022, informando respecto de las adecuaciones implementadas sobre el Cuadro Tarifario vigente, atento a las modificaciones de la alícuota del aporte obligatorio para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), instrumentadas por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 40/2022, dictado en el marco de lo indicado por la Ley N° 10679 y sus modificatorias, Leyes N° 10724 y N° 10789.

Que sobre este aspecto, sin perjuicio de la incidencia concreta en el

caso que nos ocupa del denominado “aporte obligatorio” en el costo del servicio de energía eléctrica, entiendo que la imposición patrimonial creada por la ley 10.679, presente serios cuestionamientos de orden legal y constitucional, desde que se trata de una obligación pecuniaria que no responde ni reconoce naturaleza jurídica clara en orden a determinar su legitimidad y validez jurídica.

En efecto, a tenor de los términos en los que fue legislado el aporte en cuestión, resulta incontrovertido que no se trata de ninguna de las especies de tributo que reconoce la dogmática tributaria, de modo que su análisis debe realizarse por fuera del marco jurídico de esa rama del derecho.

En esa dirección, tampoco puede identificarse la obligación con alguna de las demás formas de financiamiento del Estado, quedando por lo tanto huérfana de sustento legal y constitucional.

Repárese que tampoco ha sido concebido como tarifa, ni como canon especial, ni como precio público, sino lisa y llanamente como un “aporte obligatorio”.

Desde esa perspectiva, la obligación impuesta por la ley 10.679, insisto, aparece carente de causa legal, según los límites constitucionales de nuestra carta magna provincial, pues la imposición patrimonial a cada usuario del servicio de energía no encuentra otra referencia que la discrecional decisión del Estado, lavada a través de la formalidad de una ley emitida por la Legislatura provincial.

Por ende, el aporte obligatorio creado por ley 10.679 y sus modificatorias, al no tratarse de un tributo, pues su naturaleza jurídica no encaja en ninguna de las clasificaciones existentes, se constituye en una exacción patrimonial con carácter obligatorio que es manifiestamente ilegítima e inconstitucional al constituirse en una confiscación de bienes prohibida. Hay una afectación del derecho de propiedad a través de un mecanismo inidóneo conforme surge del artículo 17 CN.

A lo expuesto cabe anudar que en ocasión de crearse una imposición de similar naturaleza para integrar un fondo para obras a realizar por parte de la empresa concesionaria del servicio de agua potable en la Ciudad de Córdoba, desde la representación que ahora ejerzo se fijó postura en sentido negativo a la aplicación de cargos para obras, entre otras razones, porque ello desvirtuaba el régimen tarifario pero además desobligaba al Estado a financiar con los recursos que legalmente recauda las obras que el sistema necesitaba, sustituyendo dicho financiamiento con otra obligación pecuniaria a cargo de los usuarios, cuya naturaleza jurídica y legalidad presentaba serios reparos.-

En definitiva, en función de lo expuesto, entiendo que el “aporte obligatorio” creado por la ley 10.679 y sus modificatorias, es una imposición económica a cargo de los usuarios que refracta con el marco legal y constitucional vigente, y por ello, entiendo coherente expedirme en forma negativa a cualquier decisión vinculada con su aplicación y/o regulación.

Así voto.

VOTO DEL VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062901-2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo trámite ERSeP N° 0056533 059 11 422, CI 8871/2022, informando respecto de las adecuaciones implementadas sobre el Cuadro Tarifario vigente, atento a las modificaciones de la alícuota del aporte obligatorio para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), instrumentadas por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 40/2022, dictado en el marco de lo indicado por la Ley N° 10679 y sus modificatorias, Leyes N° 10724 y N° 10789.

Que el Poder Legislativo Provincial dictó la Ley N° 10679 y sus modificatorias, Leyes N° N° 10724 y N° 10789, por las cuales se creó el Fondo

para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), destinado a la financiación y ejecución de obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica y del sistema eléctrico de la EPEC, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el artículo 26 de la Ley 10679, conforme a la modificaciones introducidas, prescribe que el Fondo en cuestión se integrará, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba), compuesto del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado a cada usuario por los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, agregando que, cuando se trate de usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista se les aplicará la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje, y disponiendo finalmente que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)."

Que por medio del artículo 30 bis de la misma norma 10679, introducido por la Ley N° 10789, se establece que "El Poder Ejecutivo Provincial puede disponer la adecuación de la alícuota correspondiente al aporte obligatorio para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) hasta un valor máximo del diez por ciento (10%), con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial. A los fines de lo previsto en el párrafo precedente la variación en la fijación de la alícuota puede efectuarse en función de pautas, parámetros y/o indicadores que permitan razonablemente distribuir la incidencia del aporte en determinados grupos de segmentación o categorías de usuarios. En caso de que el Poder Ejecutivo Provincial haga uso de la facultad prevista en el primer párrafo del presente artículo, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), deberá ajustar la tarifa de los servicios comprendidos por el aporte obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), a través de un reconocimiento -bonificación- a favor de los distintos usuarios alcanzados."

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 40/2022, por cuyo artículo 1° dispuso la adecuación de las alícuotas correspondientes a los aportes obligatorios para el FODEP, acorde al detalle siguiente:

- Usuarios sin medición de potencia: Diez por ciento (10,00%).
- Usuarios con medición de potencia, en baja tensión: Diez por ciento (10,00%).
- Usuarios con medición de potencia, en media tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).
- Usuarios con medición de potencia, en alta tensión: Seis y medio por ciento (6,50%). Cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica:
- Cooperativas en baja tensión: Diez por ciento (10,00%).
- Cooperativas en media tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).
- Cooperativas en alta tensión: Seis y medio por ciento (6,50%).

Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista: Seis y medio por ciento (6,50%) sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje.

Que asimismo, en su artículo 2°, el referido Decreto instruyó a la EPEC

a fin de que, conjuntamente con la aplicación inicial del incremental de las alícuotas fijadas en el artículo 1°, realice una disminución proporcional de las tarifas de los servicios comprendidos por el aporte obligatorio al FODEP que se encuentren vigentes al día 01 de febrero de 2022. (la negrita me pertenece)

Que conforme lo expresé en mis fundamentos negativos al Expte N° 0521-062937/2022 ésta es una excelente oportunidad para que el ERSeP por medio del correspondiente procedimiento administrativo y técnico – conforme el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, realice las compensaciones necesarias y por aplicación del citado Decreto Provincial N° 40/2022, instrumente los mecanismos de cálculo que reduzcan los cargos tarifarios en proporción a la incidencia de la modificación de la alícuota aplicable, según el tipo de Usuario del que se trate, tomando como base el mercado promedio del año móvil diciembre de 2020 a noviembre de 2021, especificando luego que "Lo antes mencionado hace que, aunque a nivel global el impacto de la compensación signifique una reducción tarifaria promedio del 3,30%, se obtengan las siguientes variaciones promedio por categoría, respecto del Cuadro Tarifario vigente desde 01 de agosto de 2021, aprobado por Resolución General ERSeP N° 66/2021: i) reducción del 4,55% para las Categorías Residencial, General y de Servicios, Alumbrado Público, Servicio de Agua y Rural; ii) reducción del 2,38% para la Categoría Tarifa Social; iii) reducción del 4,53% para la Categoría Gobierno; iv) reducción del 4,69% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) reducción del 2,83% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) reducción del 2,88% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción del 1,20% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) reducción del 1,41% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) reducción del 4,55% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) reducción del 1,41% para las Categorías Cooperativas en Media y Alta Tensión; xi) reducción del 5,64% para la Categoría Peaje (en virtud de la metodología de cálculo de las respectivas tarifas).

Que en consecuencia, en el marco de las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, aprobatoria del Cuadro Tarifario en vigencias desde el 01 de agosto de 2021, el cual indica a las Distribuidoras Eléctricas contempladas que: "...ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder."

Que a su vez, por imperio del artículo 26 de la Ley 10679 corresponde al ERSeP velar para que las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de la energía eléctrica de Córdoba trasladen a sus usuarios la adecuación tarifaria por estas compensaciones.

Es decir, en consonancia a mi voto negativo para las nuevas tarifas eléctricas en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2022, también rechazo el incremento del valor de la alícuota para el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial -FODEP, pues el sistema de compensaciones establecido en un aumento tarifario para la energía eléctrica encubre siempre un incremento tarifario sólo que desglosado en dos expedientes diferenciados: por un lado un aumento en la tarifa y por el otro un aumento en el valor de la alícuota destinada al FODEP, disimulada en una tarifa igualmente gravosa para el ya golpeado bolsillo del usuario

Los valores resultantes surgen de considerar la compensación corres-

pondiente a una nueva alícuota del FODEP equivalente al 10%." Dicho de otra manera : No hay reducción. SIEMPRE hay aumentos.y los mismos están a cargo de quien paga el servicio.  
Por lo dicho, mi voto es NEGATIVO. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); (Por mayoría voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez,y Walter Scavino.)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** PRÉSTASE conformidad al Cuadro Tarifario cuya copia se incorpora como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC respecto de toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022, obtenido de la implementación de las previsiones del Decreto Provincial N° 40/2022.

**ARTÍCULO 2°:** APRÚEBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución, respecto de toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, a partir del 01 de febrero de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, a partir de la fecha de aplicación definida en el artículo 1° pre-

cedente, se mantiene en vigencia el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida oportunamente aprobado para la EPEC como Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLÉCESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en el artículo 2° precedente, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

**ARTÍCULO 6°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 7°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 8°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

## Resolución General N° 2

Córdoba, 09 de febrero de 2022.

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062937/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0090752 059 50 022, Control Interno N° 8884/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobada por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez,y Walter Scavino.

1) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del



Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 40/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico- jurídica, en su artículo 1° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en el artículo 5° de la misma norma, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021."

Que por otro lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada.

Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, por la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico- jurídica, a través de su artículo 4° estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Cooperativas Concesionarias de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que dicha norma adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de enero de 2022; ii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales, Demandas Generales y Grandes Usuarios con demandas iguales o mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación, en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de enero de 2022 y iii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados a los demás Grandes Usuarios con demandas iguales o mayores a 300 kW."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2022, las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista se trasladan a las Tarifas de Venta contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 3,54% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario propuesto en el Expte. N° 0521-062901/2022 (en el marco del cual se encuentra en tratamiento la compensación tarifaria por incremento de la alícuota correspondiente al aporte obligatorio al FODEP, aplicable sobre toda facturación emitida a partir del 01 de febrero de 2022). Así también, cabe observar que dicho incremento se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 1,21% para la Categoría Gobierno (producto de la incidencia del ajuste aplicable exclusivamente a los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW encuadrados bajo la misma);

ii) incremento del 10,50% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento del 13,42% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento del 15,00% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; v) incremento del 3,81% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión (producto de la incidencia del ajuste aplicable exclusivamente a los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW encuadrados bajo dicha categoría); vi) incremento del 10,49% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión (producto de la incidencia del ajuste aplicable exclusivamente a los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW encuadrados bajo dicha categoría) y vi) incremento del 3,49% para la Categoría Peaje. Por su parte, las tarifas del resto de las categorías, ya sean con o sin facturación de potencia, se mantienen invariables. Finalmente, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento.”

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que “Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resultaría oportuno autorizar el traslado a Tarifas de Venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de febrero de 2022, en razón de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista.”

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, el Informe

especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2022.”

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que “... la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2022, consiste en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma.” a partir de lo cual, destaca que “...en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC se observa que, sin impuestos, el incremento promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los Usuarios encuadrados como Grandes Consumos y Cooperativas Eléctricas, en cada caso, con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, ascendería al 18,43% respecto del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 66/2021, vigente desde el mes de agosto de 2021, mientras que, para los Usuarios encuadrados como Gobierno, el incremento promedio en el reconocimiento ascendería al 18,12%. En cambio, los valores aplicables al resto de las categorías, ya sean con o sin facturación de potencia, se mantienen invariables.”

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que “Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, a trasladar desde el 01 de febrero de 2022.”

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que “...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de febrero de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio

de Distribución a partir del 01 de febrero de 2022. 3- APROBAR los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General del ERSeP por medio de la cual se implementaran las medidas asociadas al Decreto Provincial N° 40/2022, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación. 4- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 4 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de febrero de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 5- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de febrero de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 6- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características. 7- INDICAR a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en el presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.”

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP

para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

#### VOTO VOCAL DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062937/2022, iniciado por la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0090758 059 50 022, Control Interno N° 8884/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme a la referida Resolución N° 40/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022. En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por el traslado y actualización de los precios de referencia de la Potencia y del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la Resolución General ERSeP N° 16/2021, considerando que el ajuste configuraba un agravio al universo de usuarios que en el contexto de pandemia sufrían la mayor crisis y paralización de las actividades económicas, con la consecuente capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Iguales argumentos fueron vertidos para oponerme a la aprobación del mecanismo de “Pass Through”, que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022- (art.1° RG 16/2021), como así también en relación a la aprobación del mismo del mismo mecanismo –“Pass Through”- que permite cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario (art.5° de la referida RG).

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el “control” por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone “cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...” como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias

públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

• Qué mejor oportunidad que ésta para que el Gobierno de la Provincia de Córdoba con un gesto concreto muestre su empatía con el universo de usuarios que desde hace dos años luchan por no derrumbarse y sacar adelante su producción, su industria o su empresa, único canal de sostenimiento económico para miles de familias?

Es claro que la pandemia producida por el COVID-19, ha sido un hecho inédito y extraordinario que aún hoy persiste y jaquea con sus distintas cepas, pese a la ya avanzada inmunización. Debe ser considerada una situación de "catástrofe" y como tal, de emergencia global y de excepción. La Empresa Provincial de Energía de Córdoba – EPEC- en lugar de aprovechar una oportunidad histórica para recuperar algo de su prestigio caído en crisis terminal por sus propios desmanejos e ineficiencia, sólo ofrece a sus usuarios, insensiblemente, como única herramienta de gestión financiera, planes de pago y refinanciaciones que sólo postergan y agravan los ya alicaídos presupuestos.

Por último, y con el dolor de este contexto, el Gobierno de la provincia pierde, una vez más, la oportunidad de investirse- por imperio de la Ley Provincial N°8835 – Carta del Ciudadano- en verdadero garante del control de los recursos y gestión del servicio público de energía eléctrica en Córdoba y "elige" a la EPEC, autorizando sistemáticamente los requerimientos exigidos por ella.

Por todos estos fundamentos, mi voto es NEGATIVO. ASI VOTO.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-062937/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0090752 059 50 022, Control Interno N° 8884/2022, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por la variación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobada por la Resolución N° 40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que si bien en pedidos similares me expedí en el sentido de que las decisiones sobre el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) no resulta una cuestión de resorte de orden provincial, y que la ponderación de la oportunidad y conveniencia escapan al ámbito del marco de decisión de la política energética de la Provincia de Córdoba: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdicción provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa

del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales. Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...)" (ver Resolución 53/2016), lo cierto es que al tratarse de un aumento de tarifa, más allá de la razón de ello, el Ersep tiene facultades suficientes para no autorizarla, conforme el ámbito de competencias reconocido por la ley 8835, y en el actual contexto de emergencia amerita una mirada de excepción al respecto.-

En ese sentido, en esta oportunidad, la innegable situación de crisis por la que atreviese toda la economía nacional, y especial el sector industrial y comercial mayorista, que son los directos afectados en el caso concreto -pues la tarifa no se modifica para el resto del universo de los usuarios- en virtud del pandemia provocada por el Covid-19, justifican apartarme del criterio asumido en oportunidades anteriores en tanto considero que cualquier medida que aumente impacte negativamente en la actividad industrial y/o comercial, atenta directamente contra la posibilidad de reactivación económica del país.

Entiendo que si fuera necesario costear un aumento de la tarifa de los usuarios -grandes consumidores- con y sin facturación de potencia, por la decisión asumida por la Secretaría de Energía de la Nación nro. 40/2022, ello no debería caer en las espaldas de los usuarios, y en todo caso, por la excepcionalidad de las circunstancias, debiera ser el Estado Provincial quién redirija los recursos necesarios a tal efecto, por ejemplo los afectados a la publicidad y propaganda.-

Que además de lo dicho, en el caso también adquiere relevancia el hecho de que la empresa provincial adeudaría a CAMMESA, una suma aproximada de pesos \$ 8.246 millones de pesos (ver nota publicada en La Voz del Interior de fecha 21/01/22) lo cual no encuentra lógica y explicación aparente si tenemos en cuenta que ante cada aumento de la energía en el mercado mayorista ello se tradujo en un aumento automático en la tarifa de EPEC, justamente, para compensar aquella modificación; pero sin embargo la empresa provincial ha acumulado una deuda por falta de pago de la energía adquirida. En consecuencia, considero que resulta indispensable conocer con precisión las causas de dicha deuda antes de seguir autorizando la aplicación del Pass Through por las modificaciones de precio de la energía en el MEM.

Que en virtud de lo dicho, me expido en sentido negativo.

Que en virtud de la postura asumida, se torna abstracto expedirme sobre los demás aspectos tratados en la presente resolución.-  
Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). (Por mayoría voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales Jose Luis Scarlato, Luis A. Sanchez,y Walter Scavino.)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de febrero de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución N°

40/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE los valores del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 4 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de febrero de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de febrero de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cum-

plimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 6°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 7°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 8°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO